



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó pantallazo de notificación del mandamiento de pago por WhatsApp a través del número 3003032246 la cual se hizo el día 30 de noviembre de 2023, conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que según respuesta dada al demandante por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI el número 3003032246 se encuentra registrado como del ejecutado KENER EDUARDO PEREZ: aclarado lo anterior el término de traslado de la demanda transcurrió así: **Para pagar:** 05, 06, 07, 11 y 12 de diciembre de 2023; **Para excepcionar:** 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, el cual transcurrió sin que la parte se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
DEMANDANTE	SHERY LUZ PATERNINA TORRES, en representacion de los niños S.B.P.P., y K.J.P.P.,
DEMANDADO:	KENIER EDUARDO PEREZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00165-00

Cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, en el presente proceso ejecutivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora SHERY LUZ PATERNINA TORRES, en representación de los niños S.B.P.P., y K.J.P.P., formuló demanda ejecutiva de alimentos contra el señor KENIER EDUARDO PEREZ, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de octubre de 2019 hasta agosto de 2021; obligaciones alimentarias contenidas en ACTA N° 080720191109 impartida por la COMISARIA DE FAMILIA DE MAICAO de fecha 08 de julio de 2019, que se denuncian, de plazo vencido y no cancelados por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosado el título con suficiente mérito ejecutivo, en auto del 13 de septiembre de 2021



se libró mandamiento de pago, por las sendas del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art. 422 y SS del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al demandado procediera a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la referida determinación, incluyendo el pago de cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de dichas obligaciones.

El señor KENIER EDUARDO PEREZ, fue notificado del mandamiento de pago por mensaje de datos al WhatsApp número 3003032246 conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, el cual fue obtenido de respuesta dada por DIANA MARCELA RUIZ MOLANO Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI, lo cual se surtió el pasado 30 de noviembre de 2023 según constancia emitida arrimada por la parte ejecutante y dentro de la oportunidad legal para desplegar su defensa, guardo silencio.

Al respecto, conviene destacar que en los procesos ejecutivos el término otorgado en el numeral 1° del artículo 442 ibídem, se confiere para proponer excepciones de mérito como **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, situado que en el particular no se dio.

Conforme el anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, y como quiera que, el extremo pasivo no acredita el pago de la obligación, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del CGP, y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución.

Se condenará en costas a la parte vencida y ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del CGP.



En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor KENIER EDUARDO PEREZ identificado con la CC N° 1.124.020 167, quien registra como demandado, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes, la práctica de la liquidación del crédito con los intereses moratorios, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a cancelar las costas procesales en favor de la parte actora. Se fijan agencias en derecho en el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones reconocidas.

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se hallen consignados a favor del presente proceso, a la parte ejecutante o su apoderado si tiene facultad para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia